En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de septiembre de 2017, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. AMÉRICO JUAN MARTINO (DNI Nro. 6.038.196), en su carácter de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Victor Emmanuel Ascencao y la por la empleadora, LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Dr. Héctor Gabriel Somaglia, CPN Cristian Norberto Paschetta y los delegados del personal de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), Sres. Ana María Flores (DNI 30851095), Fernando Grau (DNI 18215416), Plácido Lallana (DNI 14507603), Rodolfo Daniel LÓPEZ (DNI 17857928), Mariela Ponce (DNI 28061274) luego de prolongadas deliberaciones y reciprocas concesiones al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES - INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Primera y Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires en representación de los trabajadores; Y LA CASA DEL MEDICO MUTUAL, por subrogación, absorción y cesionario del personal involucrado en la CCT 835/2007 "E"

Asimismo se denuncia en este acto, que la explotación del Hospital Italiano Garibaldi fue asumida por la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado

de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Conzercial de la 7ma.

Store

PASCHETTA CRISTIAN La Casa dei Médico Mutual
APODERADO

IN CISM OF A POOD EN MAN POLIT TO AD:

Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1º de Junio de 2016.

Que la totalidad del personal dependiente fue transferido a esta mutual, por lo que las partes acuerdan la incorporación de la Casa del Médico Mutual, al convenio colectivo de trabajo por Empresa que regula las relaciones laborales de los trabajadores pertenecientes a esta explotación comercial denominada "Hospital Italiano Garibaldi"

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al dia de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: REMUNERACIONES

Al momento de asumir, la Casa del Médico Mutual, la gestión del establecimiento del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI, en junio de 2016, se otorgó al personal un aumento de salarios, para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios y por imperio del juez autorizante de la transferencia del personal.

En fecha 27 de septiembre de 2016, se acordó un aumento salarial en el marco de un convenio colectivo de crisis firmado ante el Ministerio de Trabajo de Santa Fe y que tenía una vigencia desde el 1º de septiembre de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Las partes ratifican en un todo dichos aumentos y explicitan el acuerdo de los salarios básicos para cada una de las

categorias que se detallan, por el periodo comprendido entre el 1º de PASCHETTA CRISTIAN La Casa del Médico Mutual

agosto de 2017 retroactivo y el 30 de junio de 2018 conforme Anexo que se firma conjuntamente con el presente. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4:

Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INDEC), del Índice de Precios al Consumidor - IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán, si se producen los eventos y en la forma que se indica seguidamente y en forma automática:

- a) Si el referido índice fuere igual o inferior al 20% de inflación para el periodo enero/diciembre 2017, las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.
- b) Si la medición del INDEC en el referido período, fuese superior al 20% las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al INDEC tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30-06-17.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 1/09/16 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán de carácter no remunerativo, con excepción de los apportes a cargo del trabajador y de solution

remunera HETTA CRISTIAN las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-06-18. A partir del 01-07-18 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales, y en un todo de acuerdo a la formulación que resulte de los acuerdos paritarios.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por el Hospital Italiano durante el año 2017, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación la empresa podrá optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del

Dia del Trabajador de la Sanidad el munde setiembra las empresas

9

abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 1.500 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 835/2007 "E" con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 8: SUMA NO REMUNERATIVA.

Conforme el convenio de crisis denunciado en el art. 3 del presente, LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, abonó a sus trabajadores la suma de pesos cinco mil (\$5000) en compensación por el desfasaje operado en los salarios de sus dependientes en dos cuotas fijas, iguales y consecutivas de pesos dos mil quinientos cada una (\$2500) que se pagaron durante el mes de mayo y junio de 2017 respectivamente.

Asimismo, la empresa se obliga a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, por única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos un tres mil (\$3.000), pagaderos en dos tramos, pesos mil quinientos (\$1500) el mes de febrero de 2018 y pesos mil quinientos (\$1500) en el mes de mayo de 2018. Los trabajadores que ingresen a partir del 01/01/18, percibirán una suma proporcional de los \$ 1.500.- que se determinará conforme al tiempo efectivamente laborado a Febrero y Mayo respectivamente con base de cálculo anual, atendiêndose al régimen de jornada total o parcial según el caso.-

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR CAJERO

Las partes acuerdan incrementar el adicional por cajero establecido en el art. 15 del CCT 835/2007 "E" que será a partir del 1" de agosto de 2017 en la suma de pesos mil trescientos (\$1300) y a partir del 1 de diciembre de 2017 en la suma de pesos mil cuatrocientos veintisiete (\$1427)

*

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

ffra

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán la empresa comprendida en la CCT 835/2007 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos mil ocho (\$1008) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento doce (sin intereses) a partir del 1º de agosto de 2017, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de diciembre de 2017 y junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Las partes acuerdan modificar los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del artículo 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme escala que consta en el Anexo que se firma conjuntamente al presente.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 835/2007 "E", en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

PASCHETTA PRISTIAN
La Casa del Modeo Mutua

A STATE OF A STATE OF

Mon.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia hasta el 30.6.2018, acordándose la ultraactividad del CCT 835/2007 "E". Asimismo las partes se reunirán periódicamente para analizar el desarrollo y adecuabilidad del presente convenio a las necesidades y funciones que surjan en la gestión del establecimiento

Artículo 14: Homologación y Registro

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

PASCHETTA CRISTIAN La Casa del Médico Mutual APODERADO

	5% s/ 03/16 spo-17	13% s/03/16	22% s/03/16	
CATEGORIAS DE CONVENIO				
N Obstitutions	6.46.006.00	\$ 18.215,60	\$ 10 666 40	
Obstétricas Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y	\$ 10.820,00	\$ 10.210,00	\$ 18.000,40	
Rayos	\$ 16 630 13	\$ 17.897,19	\$ 19.322.63	
) Técnicos de Rayos X	\$ 16 184 95	\$ 17.418,09	\$ 18.805.37	
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio		\$ 17.418,09		
d) Operador de Resonancia Magnética	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUM	\$ -	S -	
3) a) Instrumentadoras y Transfusionistas		\$ 17.418,09	\$ 18.805,37	
o) Personal técnico de Hemoterapia,	The state of the s	STATE OF STREET	Yes III	
Fisioterapia y Anatomía Patológica	\$ 15,046,55	\$ 16.192.95	\$ 47.482,65	
c) Personal especializado de: Terapia	1-5-100	CONTRACT.	37 119 11	
Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery,	200000000000000000000000000000000000000	14.	Entrack in the	
Psiquiatria, Foniatria y riñón Artificial	\$ 15.739.76	\$ 16.938,98	\$ 18.288,10	
d) Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros	\$ 15,739,76	\$ 16.938,98	\$ 18.288,10	
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	\$ 15.739,76	\$ 16.938,98	\$ 18.288,10	
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia,	100000000000000000000000000000000000000			
hemoterapia, Anatomia y Laboratorios	E BANKES		The state of the s	
Patológicos		\$ 16,192,95		
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	\$ 15.046,55	\$ 16,192,95	\$ 17.482,65	
6) a) Personal destinado a la atención de				
enfermos mentales y nerviosos	\$ 15.739,76	\$ 16.938,98	\$ 18.288,10	
7) a) Ascensoristas	\$ 13.982,87	\$ 15,048,23	\$ 16.246,76	
b) Mucamas/os que no tengan atingencia		Tankilla Pally		
directa con atención de enfermos	\$ 13,982,87	\$ 15.048,23	\$ 16.246,76	
9) a) Personal de lavadero	\$ 13.388,24	\$ 14,408,29	\$ 15.555,86	
b) Personal de ropería	\$ 13.388,24	\$ 14.408,29	\$ 15.555,86	
10) a) Camilleros 🛬	\$ 13.612,41	\$ 14.649,54	\$ 15.816,32	
b) Mucamas/os de cirugía, de piso y			100	
Consultorios Externos	\$ 13.316,67	\$ 14.331,27	\$ 15.472,70	
c) Personal de comedores	\$ 13,612,41	\$ 14.649.54	\$ 15.816,32	
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO	The second second	A STOLLAR	129. 1592	
1) Capataces	\$ 16.184,95	\$ 17.418,09	\$ 18.805,37	
2) Oficiales	\$ 15.306,50	\$ 16.472,71	\$ 17.784,70	
3) Choferes	\$ 13.982,87	\$ 15.048,23	\$ 16.246,76	
4) Medio-Oficiales	\$ 14.416,13	\$ 15.514,50	\$ 16.750,17	
5) Porteros y Serenos	\$ 13.833,42	\$ 14.887,40	\$ 16.073,12	
6) Peones en general	\$ 13.612,41	\$ 14.649,54		
C: PERSONAL DE COCINA			\$ -	
Primer cocinero y /o repostero y/o flambrero	\$ 15,306,50	\$ 16.472,71	\$ 17.784,70	
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o		1	-	
Fiambrero	\$ 14.463.84	\$ 15.565,85	\$ 16.805.6	
3) Personal de despacho de comida	\$ 13.316.67	\$ 14.331,27	\$ 15.472,70	
4) a) Encargado de office		\$ 15,565,85		
b) Ayudante de cocina		\$ 15.247,58		
c) Cafetero		\$ 14.331,27		
5) Cacerolero	\$ 13,316,67	\$ 14.331,27	\$ 15.472,7	
8) Peón en general		\$ 14.331,27		
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO		12 12 CON 14	30.50	
1) Administrativo	\$ 15,739.76	\$ 16.938,98	\$ 18,288,1	

LA CASE (61 Médico Mutual APODERADO 5.4

Adicional por título (art. 11 inc. 10)	ago-17	oct-17	dic-17
Titulo de licenciatura en enfermeria:		2573	
Titulo de enfermera y/o enfermero ley provincial Nº 10.971:			and the same of
Titulo de auxiliar de enfermería:	1181	1271	1873
Título de Instrumentista		1271	

PASCHETTA CRISTIAN
La Casa del Médico Mutual
APODERADO